



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, 23 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes, 23 de septiembre de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00352-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.
EJECUTADO: JAIRO ORELLANOS ALARCÓN

Revisada la demanda se aprecia que cumple con los presupuestos legales y en consecuencia se libraré mandamiento de pago por los valores adeudados y de los intereses pactados,

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

- a) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **JAIRO ORELLANOS ALARCÓN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'385.355, a favor de **INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.** sociedad mercantil identificada con el NIT 900197015-0, por las siguientes sumas de dinero:
- I. OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8'930.000) por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio N° LC-210328045.
 - II. TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$321.514) por concepto de intereses de plazo causados del periodo comprendido entre el 07 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020
 - III. Como intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 01 de septiembre del año 2020 en que incurrió en mora, y los que en lo sucesivo se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
- b) **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

- c) **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- d) **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar **LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, portador de la T.P. N° 298.036 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, mediante poder especial debidamente conferido, de **INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.** sociedad mercantil identificada con el NIT 900197015-0.
- e) decretese **EMBARGO Y SECUESTRO DE CUOTA PARTE BIEN INMUEBLE** que el señor **JAIRO ORELLANOS ALARCÓN** tiene en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: Predio rural denominado Parcela # 60 que forma parte del predio Risaralda ubicado en la Vereda de Astilleros del municipio de EL ZULIA (N/SDER.). A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-220278 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cúcuta y el Código Catastral N°54261000100040792000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 78
Fecha: 26-09-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario



El Zulia Norte de Santander, viernes, 23 de septiembre de 2022.

Nota Secretarial:

A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora ANGELICA MACAREO QUINTANILLA persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor FIDEL ANTONIO NIÑO, por sustraerse a la obligación alimentaria impuesta.

Resuelva.

Hermes Mulford
Salgadosecretario

El Zulia, Norte de Santander, viernes, 23 de septiembre de 2022.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELICA MACAREO QUINTANILLA
Demandado:	FIDEL ANTONIO NIÑO
RADICADO	54261408900120220035100
CLASE DE AUTO:	Libra mandamiento.

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, el Juzgado Primero PromiscuoMunicipal de El Zulia Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto, y en consecuencia librar mandamiento de pago en favor de la señora ANGELICA MACAREO QUINTANILLA, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.341.744, en nombre y representación de la menor D.D.N.M, y en contra del señor FIDEL ANTONIO NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía 13.392.459, en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$18'299.261) equivalente a las cuotas que ha dejado de cancelarle el demandado a su menor hija, más las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL ZULIA NORTE DE SANTANDER**

2022

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Defensora de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso 11 ibidem.

QUINTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: DECRETAR el embargo del 35% de la asignación pensional que recibe el demandado como miembro retirado de las Fuerzas Armadas de Colombia, en tal virtud, ofreciese al señor Tesorero pagador de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares, para que realice los descuentos respectivos. Por secretaría comuníquese.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de su menor hija a la señora **ANGELICA MACAREO QUINTANILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA

Juez

Se notifica el presente auto,
en Estado 78, de Fecha 26-
09-2022.

Hermes Mulford Salgado
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, viernes, 23 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), viernes, 23 de septiembre de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00353-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.
EJECUTADO: JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ

Revisada la demanda se aprecia que cumple con los presupuestos legales y en consecuencia se librará mandamiento de pago por los valores adeudados y de los intereses pactados,

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

- a) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 88'241.605, a favor de **INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.** sociedad mercantil identificada con el NIT 900197015-0, por las siguientes sumas de dinero:
- I. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6'450.000) concepto del capital contenido en el título valor pagaré N° IA01520045.
 - II. intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 09 de agosto del año 2022 en que incurrió en mora, y los que en lo sucesivo se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

- c) **NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- d) **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar **LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Cúcuta, portador de la T.P. N° 298.036 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial, mediante poder especial debidamente conferido, de **INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.** sociedad mercantil identificada con el NIT 900197015-
- e) Decrétese **EMBARGO Y SECUESTRO DE:**
- 1) **EMBARGO DE REMANENTES O DE BIENES DESEMBARGADOS.** Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., respetuosamente solicito se sirva decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o del remanente del producto del remate que se llegare a practicar, dentro de las diligencias del proceso ejecutivo hipotecario identificado con el radicado N° 2022-00125 que cursa en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA y que la sociedad CENTRO DE ARROCES S.A.S promueve en contra del señor JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ.
 - 2) **EMBARGO DE SUMAS DE DINERO.** Con fundamento en el Art 593 numeral 10 del C.G.P. solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el señor JOSE ANTONIO VARGAS LOPEZ; por cualquier concepto; en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero en el banco BANCOLOMBIA y hasta el límite que establezca la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

Estado Electrónico No 78
Fecha: 26-09-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario